



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. A 0095

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0185 de 3 de agosto de 2006, expide las normas que regulan la transferencia de competencias a las Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito;

Que en cumplimiento a lo que dispone la Sección II, de la mencionada Ordenanza Metropolitana No. 0185, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Junta Parroquial de Guayllabamba, suscribieron el 20 de junio de 2008, un Convenio de Transferencia de Competencias de la Gestión de Patentes Municipales;

Que es necesario reglar la aplicación del citado Convenio de Transferencia de Competencias;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PARA LA GESTIÓN DE PATENTES SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA JUNTA PARROQUIAL DE GUAYLLABAMBA, EL 20 DE JUNIO DE 2008

Art. 1.- La transferencia de competencias para la gestión de patentes se remite a una labor de campo a ser ejecutada por la Junta Parroquial de Guayllabamba. Esta labor de campo implica el levantamiento de información por parte de operadores de la Junta Parroquial relacionada con toda actividad comercial, industrial y cualquier otra de orden económico, realizada dentro de la parroquia de Guayllabamba; el control y supervisión de la obligatoriedad de la obtención de la patente.

Art. 2.- Para gestionar y colaborar con la emisión del catastro de comerciantes, la Junta Parroquial suministrará la siguiente información a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

- Los nombres y apellidos de la persona natural que realice actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, adjuntando la cédula de ciudadanía y el RUC.
- La razón social de la persona jurídica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. En el caso de sociedades, con número y fecha de

resolución de aprobación por parte de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, según corresponda, el nombramiento de su representante legal, cédula de ciudadanía y el RUC. En el caso de sociedades civiles, la sentencia aprobatoria de su constitución, nombramiento del representante legal, cédula de ciudadanía y el RUC. En el caso de sociedades de hecho, el contrato constitutivo, cédula de ciudadanía del representante y el RUC.

- Descripción de la actividad económica que realiza o giro del negocio, principal y secundarias, en caso de haberlas.
- La dirección exacta del domicilio de la persona natural o jurídica que realicen actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y números telefónicos.
- La dirección exacta del local comercial, industrial o de prestación de servicios, de la persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica, citando calle principal, calle secundaria, nomenclatura y cualquier punto referencial que coadyuve a su ubicación y números telefónicos.
- La razón comercial del local.
- El capital con que opera el contribuyente en el local comercial, industrial o de prestación de servicios.
- Calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en caso de tener tal condición.
- Fotografía del local comercial, industrial o de prestación de servicios, tanto de su parte interna como externa.
- Autorización de rotulación y publicidad.
- Firma del operador de campo responsable.
- Firma del Presidente de la Junta Parroquial.

Toda esta información se encuentra consignada en la ficha de datos de campo que para el efecto será proporcionada a la Junta Parroquial por la DMFT.

Art. 3.- La información recabada por la Junta Parroquial constante en las fichas de datos de campo, será remitida a la DMFT, para su correspondiente validación. En caso de que la DMFT formule observaciones a dicha información, la Junta Parroquial adjuntará la debida sustentación de la misma, pues caso contrario, la información objetada no ingresará al catastro de contribuyentes por actividades económicas administrado por la DMFT y consecuentemente los registros comprendidos en dicha información, no serán reconocidos por la municipalidad.

Validada la información por parte de la DMFT, será incorporada al catastro de contribuyentes por actividades económicas y se emitirán las consiguientes determinaciones tributarias por el impuesto de patente municipal, determinaciones que serán remitidas a la Junta Parroquial para que ésta proceda con las respectivas notificaciones a los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán dentro del término de 20 días hábiles de notificada la determinación tributaria, interponer los reclamos administrativo tributarios ante la DMFT que creyeren convenientes, siguiéndose para el efecto, el procedimiento de sustanciación de reclamos, previsto en el Código Tributario. Los reclamos podrán ser presentados directamente a la DMFT o ante la Junta Parroquial. En el caso de que sean presentados ante la Junta Parroquial, éstos deberán ser remitidos en forma inmediata a la DMFT con el correspondiente listado para su atención dentro de los plazos de ley.

Si no se presentaren reclamos administrativo tributarios dentro del término antes referido, la DMFT procederá con la emisión de los títulos de crédito por concepto del impuesto de patente municipal.

En caso de haberse planteado reclamos administrativo tributarios, la DMFT emitirá la correspondiente resolución en la que, de ser el caso, se dispondrá la emisión de los títulos de crédito por concepto del impuesto de patente municipal.

Art. 4.- El cobro del impuesto de patente municipal deberá ser efectuado en las unidades de recaudación de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en las entidades bancarias acreditadas por la municipalidad.

En el caso del pago efectuado a través de la banca, el contribuyente deberá canjear el comprobante de pago bancario con el título de crédito pagado, otorgado por la Tesorería Metropolitana.

Art. 5.- Para efectos del pago de hasta el 50% de lo efectivamente recaudado e ingresado en arcas municipales por concepto del impuesto de patente municipal, atribuido a la gestión de la Junta Parroquial, este valor le será desembolsado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, una vez comprobada la recaudación tributaria por concepto del impuesto de patente municipal.

Art. 6.- La Dirección Metropolitana de Gobierno Electrónico deberá establecer una herramienta informática que permita discriminar en el catastro de contribuyentes por actividades económicas administrado por la DMFT, los registros de patente que sean atribuidos a la gestión de la Junta Parroquial, para efectos del reconocimiento económico y transferencia de recursos a favor de ésta, una vez verificada por parte de la Dirección Metropolitana Financiera, la efectiva recaudación del impuesto de patente municipal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

11 NOV 2008

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el señor, Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el
Lo certifico.-

11 NOV 2008

11 NOV 2008

Dra. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaría General del Concejo Metropolitano